



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00332-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE DARIO ZULUAGA CALLE
Calle 55 No 36A – 56 apto 202
Medellín
Josezuaga777@hotmail.com ✓



MinCIT

2-2016-004780
2016-03-30 03:32:09 PM FOL:3
MEDIO Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: JOSE DARIO ZULUAGA CALLE

Asunto: Consulta No 1-2015-001069
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 046 –CONSULTA
Tema	Capitalización de costos por prestamos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. ANTECEDENTES

Actualmente las compañías colombianas vienen trabajando duramente respecto al proceso de implementación de las normas internacionales de contabilidad (NIIF). En el medio existen demasiadas interpretaciones de los diversos consultores las cuales en ocasiones no son certeras y precisas por lo que la aplicabilidad de las NIIF se vuelven algo confusas en la práctica. En este orden de ideas y con el ánimo de plantear una serie de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

consultas de carácter académico frente a un problema planteado por un grupo de contadores públicos estudiosos de las normas internacionales de contabilidad me permito elevar ante su despacho la siguiente solicitud:

I. PETICION

Yo JOSE DARIO ZULUAGA CALLE mayor y vecino de esta ciudad identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando nombre propio solicito a su despacho:

Que en virtud del derecho constitucional consagrado en el artículo 23 de la Carta política se resuelvan las siguientes preguntas de carácter general respecto a un tema que viene generando demasiadas apreciaciones y diferencias interpretativas en nuestro ordenamiento jurídico contable las NIIF:

El planteamiento de cada una de las preguntas enunciadas solo requiere de su concepto bajo NIIF plenas. En este orden de ideas enunciamos el planteamiento inicial sobre el cual se solicita muy respetuosamente el concepto de su honorable despacho:

PLANTEAMIENTO INICIAL

Una entidad controlada comenzó el montaje de un data center aproximadamente hace un año el cual se ha venido financiando por medio de un crédito solicitado por su matriz a una entidad financiera, y esta a su vez le cobra una tasa de interés a su controlada. Para el montaje de este activo (data center) requirió mano de obra calificada y otros costos inherentes al montaje de dicho bien. Dentro de los costos atribuibles más representativos tenemos:

- Contratación de mana (sic) de obra calificada y onerosa que es directamente atribuible al montaje de dicho activo.
- Costos por mejoras a propiedad ajena. Es de anotar que el bien inmueble en el que se encuentra localizado el data center es propiedad de la matriz.
- Costos inherentes a la mana (sic) de obra como son aportes a la seguridad social.

Es importante que tenga presente a la hora de emitir su concepto que un data center es definido como un "centro de datos" o "Centro de Proceso de Datos" gracias a los cuales Los datos son almacenados, tratados y distribuidos al personal o procesos autorizados para consultarlos y/o modificarlos. En este orden de ideas un data center abarca principalmente:

- Servidores
- Planta eléctrica
- Controladores
- Sistemas de Enfriamiento de equipos

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- UPS
- Aires acondicionados

Conforme al planteamiento enunciado solicito a su despacho muy respetuosamente la respuesta a cada una de las siguientes preguntas:

- 1) ¿Se pueden capitalizar dichos intereses de acuerdo a lo contemplado en la NIC 23 (costo por préstamos bajo NIIF Plenas)?
- 2) Los costos atribuibles de mano de obra, seguridad social, aportes parafiscales en los que incurrió la entidad para el montaje del data center podrían ser objeto de ser capitalizados conforme a la NIC 16 (Propiedad Planta y equipo bajo NIIF Plenas)?
- 3) Como debe de analizarse el concepto de activo atribuible en el montaje de este data center? Nace esta inquietud porque algunos colegas del grupo han manifestado que los costos por préstamos y los demás costos atribuibles al montaje del activo no podrían capitalizarse toda vez que la definición de este bien (Data center) componen equipos de cómputo que no requieren costos adicionales para su uso y montaje si se analizan de forma individual. ¿Debe analizarse el concepto de activo atribuible de forma global o individual?
- 4) ¿A partir de qué momento debe de comenzar a depreciar la entidad este bien y de qué forma: individual de acuerdo a cada componente o de manera global?
- 5) En el caso de las mejoras a propiedades ajenas: ¿Estas podrían cobrarse a la matriz como verdadera dueña del bien inmueble (El Edificio donde está localizado el data center)? ¿Qué tratamiento tendría el cobro de dichas mejoras para la matriz en caso de ser afirmativa su respuesta a) Mayor valor del bien b) Gasto del periodo a sabiendas que se tratan de mejoras de repotencialización en la estructura del edificio?
- 6) ¿Que tratamiento debe darle la sociedad controlada al edificio en caso de que no pueda cobrarle las reformas a la sociedad? Deberá registrar la sociedad controlada el edificio cuando comience a pagar los cánones de arrendamiento a la matriz porque se configura un leasing financiero para dicha sociedad según la NIC 17 NIIF plenas?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. De acuerdo con lo establecido en el Párrafo 8 de la NIC 23 *“Una entidad capitalizará los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos aptos, como parte del costo de dichos activos. Una entidad deberá reconocer otros costos por préstamos como un gasto en el periodo en que se haya incurrido en ellos.”* Por lo anterior, la entidad podrá capitalizar los intereses por préstamos cancelados que estén directamente relacionados con la construcción del Data center.

Es válido aclarar que la entidad para el reconocimiento y medición de los costos por préstamos a capitalizar, debe analizar los párrafos 17, 20 y 22 de la NIC 23 y así conocer cuando iniciar, terminar y suspender la capitalización. Así mismo, la evaluación de acuerdo con las políticas contables definidas en la entidad de lo que se considera como tiempo sustancial para clasificarlo como activo apto. Este concepto de sustancial depende del juicio y criterio profesional de la Entidad.

2. Ahora bien los Párrafo 16 y 17 de la NIC 16 establecen:

Párrafo 16 *“El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:*

- (a) su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.*
- (b) todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.*
- (c) la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.”*

Párrafo 17 *“Son ejemplos de costos atribuibles directamente:*

- (a) los costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NIC 19 Beneficios a los Empleados) que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo;*
- (b) los costos de preparación del emplazamiento físico;*
- (c) los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;*
- (d) los costos de instalación y montaje;*
- (e) los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo); y*
- (f) los honorarios profesionales.”*

Por lo anterior, los costos de mano de obra, seguridad social y aportes a parafiscales podrán ser capitalizados si son directamente atribuibles a la construcción del activo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. La forma en cómo se distribuye el valor del montaje para las diferentes partes del data center solo podrá determinarlo la entidad, en función a los beneficios económicos que pueda obtener la entidad de dicho activo. Ahora bien, la entidad podrá evaluarlo a nivel individual o global de acuerdo con los objetivos y expectativas que se tenga para con el bien. Por ello es importante el cumplimiento de la definición de activo apto.
4. Para determinar, cuando inicia la depreciación de los activos debemos traer a colación los siguientes párrafos:

Párrafo 24 de la NIC 23 *"Cuando una entidad complete la construcción de un activo apto por partes, y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúa la construcción de las restantes, dicha entidad cesará la capitalización de los costos por préstamos cuando estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias para preparar esa parte para su el uso al que está destinada o para su venta."*

Párrafo 55 de la NIC 16 *"La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. (...)"*

Dados los párrafos de la norma citados anteriormente, como se trata de un activo que está siendo construido deberá iniciar su depreciación cuando cada parte del activo esté disponible para su uso, es decir, que no dependa de otra parte para su funcionamiento.

5. Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad legal para determinar a quién cobrarse las mejoras en propiedades ajenas, esto solo dependerá de las condiciones de acuerdo que tengan las partes.

Ahora bien, si el acuerdo establece que quien asumirá los costos de las adecuaciones es el arrendador, el arrendatario deberá contabilizar una cuenta por cobrar al arrendador de acuerdo con los desembolsos realizados. De lo contrario los costos incurridos asumidos por la Compañías, puede tener dos tratamientos: a) Si cumple los requisitos de la NIC 16, se reconocerá como activo y se depreciará en el tiempo menor entre la vida útil del activo y el tiempo del contrato de arrendamiento. B) como gasto del período en el que se incurre.

6. La respuesta a su inquietud sobre cómo tratar contablemente las mejora en propiedad ajena la puede encontrar resuelta en el concepto número 2014-080 emitido el 28 de marzo de 2014, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

92

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.,